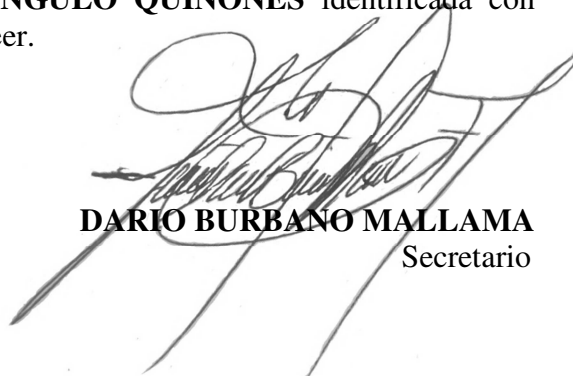




Informe de Secretaría: Magüí Payán, 17 de marzo de 2021, en la fecha doy cuenta al señor Juez que, con el fin de dar rienda suelta a la demanda ejecutiva formulada por el abogado **VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ, apoderado de la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27123227 en contra de la señora **MARINA ISABEL ANGULO QUIÑONES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27327728. Sírvase proveer.


DARIO BURBANO MALLAMA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGÜI PAYÁN

Magüí Payán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

RADICACIÓN	:	524274089001- 2020 – 00009 - 00
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	SILVIA MARIELA CASANOVA
DEMANDADO	:	MARINA ISABEL ANGULO

ANTECEDENTES

VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ, apoderado de la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27123227 en contra de la señora **MARINA ISABEL ANGULO QUIÑONES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27327728, demanda ejecutiva de mínima cuantía por adeudar la cantidad de cincuenta y cinco millones de pesos (**\$55.000.000.00**), suma que es respaldada por el título valor denominado Pagaré.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la demanda se observa que el corpus de la demanda reúne los requisitos enlistados en el artículo 82 del C.G.P., en cuanto a los anexos, se aportan los indicados en el artículo 84 ibidem; respecto del título valor base del recaudo coactivo, -pagaré-, se predicen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., pues contiene a cargo de la deudora, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, en lo atinente a la cuantía de la demanda, lugar y residencia, esta judicatura es competente para conocer y decidir en su fondo el asunto, para tener más claridad sobre las normas que lo respaldan tenemos la siguiente cita:



El numeral 8 del art. 82 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

8. Los fundamentos de derecho.

Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

(...)

El numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso reza:

(...)

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán, Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27123227, quien tiene como apoderado al abogado **VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ, en contra de la señora **MARINA ISABEL ANGULO QUIÑONES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27327728.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la demandada la señora **MARINA ISABEL ANGULO QUIÑONES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27327728, a pagar la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (**\$55.000. 000.00**), suma que arrojaría de el pagaré vencido y dejado de pagar por la accionada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto. Se le advertirá que dispone de diez (10) días hábiles que corren juntamente con el plazo antes indicado, para proponer excepciones en defensa de sus intereses.

Para la notificación personal del mandamiento ejecutivo a la demandada, se procederá conforme lo indican los artículos 290 y 291 del C.G.P. Por secretaría se elaborarán las comunicaciones pertinentes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán

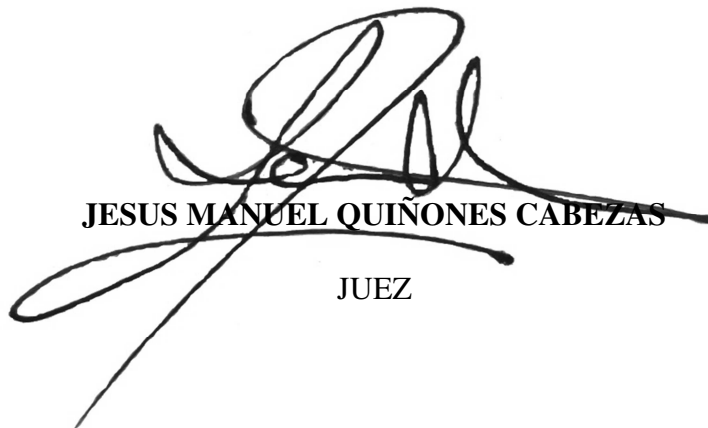
Oficio Hoja No. 3

TERCERO. - IMPARTIR Por la cuantía de la obligación demandada el trámite a través del proceso ejecutivo singular de única instancia, con plena observancia de las normas contenidas en la Sección Segunda, Título Único, capítulos I, II y III del C.G.P.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ

QUINTO. - HACER LLEGAR por correo certificado o por el medio más expedito el título valor en original, que sirve de base para la presentación del presente proceso ejecutivo, el cual seguirá su curso en vista de las contingencias sanitarias que se atraviesan.

Notifíquese y Cúmplase.



JESUS MANUEL QUIÑONES CABEZAS
JUEZ